



RESOLUCION No. CSJCAUR19-197
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución número 183 del 30 de diciembre de 2019 y se concede el recurso de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, le otorgó la función a los Consejos Seccionales de la Judicatura de adelantar los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

A través del Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, esta Corporación convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Con la Resolución N° CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Esta Corporación, mediante la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas. En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), desde el 20 al 24 de mayo de 2019.

La aspirante NUBIA YANETH MUÑOZ IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.311.454, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos mediante correo electrónico enviado el 11 de junio de 2019, escrito en el cual la recurrente no expone razones de inconformidad y sólo se limita a solicitar una nueva evaluación a las “respuestas dadas”.

2. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5° de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

3. INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente solicita se "evalúe nuevamente las respuestas dadas en dicha convocatoria"

Señala que el contenido del examen no se compagina con las labores que desarrollan los servidores judiciales al tratarse de una prueba con teoría exagerada.

3.1. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Es importante señalar que para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La Universidad Nacional revisó la hoja de respuestas y verificó nuevamente el puntaje asignado el cual es tenido en cuenta en la siguiente operación, por lo tanto se procede a realizar el procedimiento para obtener la calificación final, de acuerdo al cargo al cual se inscribió la recurrente, veamos:

| Cargo | puntaje | Promedio de total | Desv. Est de total |
|------------------------------------|---------|-------------------|--------------------|
| Secretario de Juzgado de Municipal | 44.00 | 50.23 | 9.08 |

Nombre NUBIA YANETH MUÑOZ IMBACHI

Cédula 25311454

Fecha de solicitud 11/06/2019

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Es decir:

$$Z = 44.00 - 50.23 / 9.08$$

$$Z = -6.23 / 9.08$$

$$Z = -0.69$$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times -0.69)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (-68.61)$

Puntaje Estandarizado = 681.39

De acuerdo a la revisión efectuada, esta Seccional considera que no hay lugar a modificar el puntaje asignado a la recurrente mediante la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, toda vez que realizado el procedimiento establecido el puntaje corresponde al asignado inicialmente.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

La Ley 1437 de 2011, en su parte segunda, regula lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite, es así como en el artículo 76 establece:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”.

El Artículo 77 del mencionado Código, establece entre los requisitos que deben reunir los recursos “... 1. interponerse dentro del plazo legal... 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”.

De conformidad con el Artículo 78 ibidem, si el escrito que contiene el recurso, no se presenta con los requisitos, entre ellos, interponerse dentro del término, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Analizada la actuación administrativa surtida, se tiene que la notificación de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, se produjo mediante fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Seccional es decir del 20 al 24 de mayo, en la página Web de la Rama Judicial - www.ramajudicial.gov.co. El término fijado de los diez (10) días para interponer los recursos era desde el día 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, de conformidad con lo reglamentado en la convocatoria del concurso. En consecuencia y teniendo en cuenta la fecha de recibo del escrito en esta Corporación, el día 11 de junio de 2019, se observa claramente que es extemporáneo y por ello, debe ser rechazado, en los términos de las normas antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

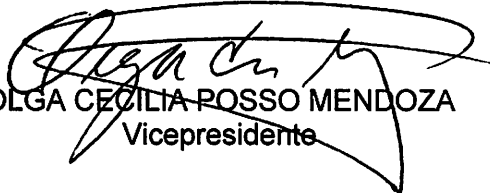
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y apelación interpuesto por la señora NUBIA YANETH MUÑOZ IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.311.454, interpuesto contra la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

OCPM/YFBLL